

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 25 DE ENERO DE 1923

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY
Fechas	o/o			o/o	Fechas				
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 Agosto de 1919) <i>Estampillado.</i>				ACCIONES			
24-1-922	70,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	70,00	24-1-923	585,30	Banco de España.....	500		580,00
24-1-923	71,00	> E, de 25.000 >	70,90	24-1-923	247,00	Compañía Arrand. de Tabacos.	500		240,00
24-1-923	71,15	> D, de 12.500 >	71,10 y 15	19-1-923	241,00	Banco Hipotecario de España...	500	90	240,00
24-1-923	71,20	> C, de 5.000 >	71,30, 25, 20 y 25	18-11-922	89,00	Banco de Castilla.....	250		195,50
24-1-923	71,20	> B, de 2.500 >	71,20 y 25	20-1-923	195,50	Banco Hispano-Americano.....	500		139,00
24-1-923	71,50	> A, de 500 >	71,40, 25 y 20	24-1-923	138,50	Banco Español de Crédito.....	250		308,00
24-1-923	71,50	> G, de 100 >	71,00	24-1-923	303,00	Unión Española de Explosivos...	100		
24-1-923	71,50	> H, de 200 >	71,90	24-1-923	77,00	Sociedad. Grai. Azu. (Preferentes)	500		38,25
20-1-923	71,05	En series diferentes.....		24-1-923	38,25	Openera España... (Ordinarias)	500		
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampillado.</i>		24-11-922	80,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		351,50 y 351 pesetas.
24-1-923	86,35	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	86,35	24-1-923	351,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		351 id.
24-1-923	86,35	> E, de 12.000 >	86,35	19-1-923	351,00	Idem Norte de España.....	465		225 id.
24-1-923	86,80	> D, de 6.000 >	87,00	24-1-923	224,50	B.º Español del Rio de la Plata.	100 pesos		
21-1-923	87,00	> C, de 4.000 >	87,50			OBLIGACIONES			
24-1-923	87,50	> B, de 2.000 >	88,00	24-1-923	365,00	Bonos del Banco de España.....	500	Interés anual por 100.	365,00
24-1-923	87,50	> A, de 1.000 >	88,00	21-1-923	91,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	90,95
24-1-923	87,50	> G, de 100 >	88,00	24-1-923	100,95	Idem id. id.....	500	5	100,90
24-1-923	87,50	> H, de 200 >	88,00	24-1-923	110,70	Idem id. id.....	500	6	110,50
12-1-923	85,00	En series diferentes.....		24-1-923	72,50	Sociedad Grai. Azuc.º España...	500		72,50
		4 POR 100 AMORTIZABLE		29-12-922	90,75	F. C. M. Z. A., Va. (Serie A)	500	5	
16-1-922	91,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		13-1-923	76,60	Madrid a Ariza.....	500	4 1/2	
24-1-923	90,75	> D, de 12.500 >		17-1-923	69,55		500	4	
24-1-923	91,00	> C, de 5.000 >		20-1-923	63,50	Idem Norte de España.....	500	3	
24-1-923	91,00	> B, de 2.500 >		20-5-922	68,25	Id. Emisión 17 de Enero 1905.....	500	3	
24-1-923	91,00	> A, de 500 >		18-5-921	53,00		500	3	
16-1-923	91,00	En series diferentes.....		18-11-920	62,00		500	3	
		5 POR 100 AMORTIZABLE		20-1-923	50,50		500	3	
16-1-923	97,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales				Ayuntamiento de Madrid			
24-1-923	97,25	> E, de 25.000 >		24-1-923	73,00	Obligaciones.....	500		
24-1-923	97,25	> D, de 12.500 >	97,20	16-1-923	93,25	Explosiones del Interior.....	500		
24-1-923	97,25	> C, de 5.000 >	97,10	24-1-923	86,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914	500		
24-1-923	97,25	> B, de 2.500 >	97,50	20-1-923	86,75	Idem id. 1918.....	500		85,75 y 50
24-1-923	97,25	> A, de 500 >	97,50	5-12-922	92,00	Cédulas del Euzancho.....	500		
18-1-923	97,25	En series diferentes.....				PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS			
		5 POR 100 AMORTIZABLE				4 por 100 perpetuo al contado.....	414,300		
24-1-923	97,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales				Idem fin corriente.....	1		
24-1-923	97,50	> E, de 25.000 >	97,30			Idem fin próximo.....	1		
24-1-923	97,15	> D, de 12.500 >	97,25			4 por 100 amortizable.....	46,000		
24-1-923	97,35	> C, de 5.000 >	97,80, 10 y 97,00			5 por 100 amortizable.....	8,500		
24-1-923	97,25	> B, de 2.500 >	97,30 y 10			Acciones del Banco de España.....	5,000		
24-1-923	97,25	> A, de 500 >	97,30 y 10			Idem del Banco Hipotecario.....	5,000		
24-1-923	97,25	En series diferentes.....				Idem de la Arrendataria de Tabacos...	3,0,0		
24-1-923	97,40					Azucarera.—Preferentes.....	25,000		
						Idem.—Ordinarias.....	16,500		
						Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	8,000		
						Idem id. al 6 %	8,000		
						CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO			
						París, a la vista, cheque, 150.000 francos a 41,05 pesetas por 100 francos.—125.000 a 41,10.			
						Londres, a la vista cheque, 12.000 libras a 29,53 pesetas cada una.—5.000 a 29,52.—1.000 a 29,51.—3.000 a 29,50.—2.000 a 29,49.—500 a 29,48.			
						Nueva York, a la vista, cheque, 5.000 dollars a 6,57 pesetas cada uno.—5.000 a 6,36.—55.000 a 6,35.			
						Roma, a la vista, cheque, 25.000 liras a 30,50 pesetas por 100 liras.			

Gaceta de Madrid. Núm. 26 26 Enero 1923 Anexo núm. 1.—Página 261

SUBASTAS

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE SANTANDER

Hasta las trece horas del día 12 de Febrero próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en los kilómetros 5 a 12 de la carretera de Cabezón de la Sal al puerto de Cogullas, cuyo presupuesto asciende a 11.999,86 pesetas y la fianza provisional es de 120 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Gándara, número 2, 2.º, el día 17 de Febrero próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en dicha Jefatura de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Santander, 22 de Enero de 1923.—El Ingeniero Jefe, R. Peragalo.

S—115

Hasta las trece horas del día 12 de Febrero próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en los kilómetros 1 al 3 de la carretera del balneario de la Fuente del Francés a la estación de Villaverde de Pontón, cuyo presupuesto asciende a pesetas 1.264,60 y la fianza provisional es de 113 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Gándara, número 2, 2.º, el día 17 de Febrero próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en dicha Jefatura de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Santander, 22 de Enero de 1923.—El Ingeniero Jefe, R. Peragalo.

S—116

GOBIERNO MILITAR DE LAS PALMAS (CANARIAS)

Por cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 31 de Octubre último *(Diario Oficial del Ministerio de la Guerra número 2454)*, queda abierto un concurso para la adquisición de los terrenos necesarios a la construcción de un cuartel de Artillería en la isla de Lanzarote, que se ajustará a las bases que publica la *Gaceta Militar* número de 11 de Noviem-

bre último *(Diario Oficial del Ministerio citado número 255, página 680)* y que se consignan en los anuncios puestos en el Gobierno militar de la plaza de Las Palmas de Gran Canaria, en la Comandancia militar de Arrecife (isla de Lanzarote) y demás sitios de costumbre.

Las Palmas, 13 de Enero de 1923.—El General Gobernador, Federico de Maniverde. S—101

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal de Vocales asociados, se anuncia concurso público para la adjudicación del servicio de autocamión con conductor para el transporte de cadáveres desde el Depósito al interior del Cementerio del Sudoeste por durante un período de diez años, cinco forzosos y cinco voluntarios a merced del Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Oficina de Cementerios de la Sección de Gobernación de la Secretaría municipal, cuya copia se inserta a continuación.

Para tomar parte en el concurso deberán presentarse las correspondientes proposiciones extendidas en papel sellado de clase octava, con entera sujeción al modelo y acompañando los documentos que se indican en el artículo 1.º de las condiciones, en pliego cerrado, en el Registro general de entradas de la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las diez a las trece, durante el plazo de treinta días laborables, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Barcelona, 12 de Enero de 1923.—El Alcalde Presidente.

Pliego de condiciones para sacar a público concurso el servicio de conductor y autocamión con destino al transporte de cadáveres desde el Depósito al interior del Cementerio del Sudoeste.

CONDICIONES FACULTATIVAS

Artículo 1.º

Objeto del contrato.—El objeto del contrato es para facilitar al excelentísimo Ayuntamiento el conductor y autocamión para el servicio de transporte de cadáveres desde el Depósito de cadáveres al interior del Cementerio del Sudoeste, sujetándose el contratista a las condiciones y presupuestos señalados con este pliego de condiciones y a las demás obligaciones complementarias que le comunique la Administración del Cementerio.

Artículo 2.º

Inspección del servicio.—La inspección del servicio correrá a cargo del señor Administrador del Cementerio, el cual la ejercerá por sí o delegará para ejercerla directamente a persona subalterna afectada a los trabajos de que se trata, quien, como encargado de dicha inspección y a la vez de la dirección de los trabajos, dará del

cumplimiento de cuanto se previene en este pliego de condiciones y dará por sí, por medio del personal afecto al expresado servicio, todas las órdenes e instrucciones necesarias para que se preste debidamente.

Artículo 3.º

Condiciones del autocamión.—La fuerza del autocamión será la necesaria para prestar servicio en el interior del Cementerio del Sudoeste, bajo las condiciones de capacidad que luego se indicarán y a la velocidad máxima de 12 kilómetros por hora, debiendo reunir todas las condiciones de seguridad, cambios de marcha y demás necesarios para prestar servicio con perfección.

Artículo 4.º

Capacidad y forma del autocamión.—La capacidad del autocamión será la necesaria para transportar sentados una brigada completa de enterramientos, compuesta de cuatro hombres y una caja de hierro taladrada para el transporte de cadáveres capaz para cinco féretros, adaptándose en lo posible al modelo de la que actualmente está en uso.

Artículo 5.º

Empadronamiento del autocamión.—El auto deberá estar inscrito en el Registro Municipal de Barcelona, y llevará en punto visible la libreta con el número correspondiente.

Artículo 6.º

Circunstancias que ha de reunir el conductor.—El conductor deberá poseer el título que le autoriza para la conducción de vehículo automóvil; además, en lo que sea posible, deberá de cumplir lo prevenido en la sección segunda, capítulo tercero de las Ordenanzas municipales, y reunirá las circunstancias que se prescriben en el artículo 389 de las propias Ordenanzas, y muy especialmente la de tener la fuerza necesaria, a juicio de la Inspección, para poder conducir debidamente el autocamión.

El adjudicatario deberá proveerle de un uniforme ajustado al modelo que le será oportunamente indicado por la ilustre Comisión de Cementerios.

El conductor estará obligado a cumplir cuantas instrucciones y órdenes le comunique la Inspección de la contrata, quedando obligado el adjudicatario cuando la Inspección le ordene, a despedir y sustituir al conductor si hubiese cometido faltas de respeto, de insubordinación o de incumplimiento de las citadas órdenes e instrucciones.

Artículo 7.º

De trabajo.—La jornada de trabajo será ordinariamente de ocho horas por día laborables y festivo que no sea domingo, y de cinco horas los domingos, abonándose estas horas a prorrata del jornal de ocho horas.

Las horas en que deberá practicarse el servicio serán de las siete de la mañana a las doce, durante todo el año; por las tardes, el servicio será de dos y media a cinco y media de

fante los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero; de tres a seis en los meses de Marzo, Abril, Septiembre y Octubre, y de tres y media a seis y media en los de Mayo, Junio, Julio y Agosto.

Siempre que las necesidades del servicio obliguen a ello, a juicio de la Inspección de la contrata, vendrá obligado el contratista a prolongar el servicio por horas extraordinarias, las cuales se abonarán separadamente en la forma que se indica en el cuadro de precios.

En casos especiales, por asuntos de enterramientos (epidemias, etc.), vendrá obligado el contratista a aumentar el servicio con otro autocamión, en cuyo caso será dada la orden, previo acuerdo de la Ilustre Comisión de Cementerios, de forma análoga al que presta el servicio permanente.

Artículo 3.º

Desperfectos, desgracias, etc. ocasionados por el autocamión.—En el caso de que el conductor ocasionase desgracias, perjuicios, desperfectos, etcétera, será de ellos responsable el adjudicatario y quedará obligado a hacer de su cuenta las reparaciones y satisfacer las indemnizaciones a que pueda dar lugar en justicia. Si dichas reparaciones fuesen desperfectos producidos en obras de Municipio y no las efectuase en el plazo que se designe, se llevarán a cabo por el excelentísimo Ayuntamiento a cargo y cuenta del contratista, distraiendo del depósito o fianza su importe, que deberá reposar el interesado dentro del plazo de quince días.

El Ayuntamiento no será en caso alguno responsable de las averías que por cualquier medio sufra el autocamión ni tampoco de la pérdida, robo, incendio, etcétera, de cualquier elemento del autocamión.

Si por cualquier motivo no puede prestar servicio el autocamión deberá el contratista sustituirlo por otro análogo, de manera que nunca deje de prestarse el servicio.

Artículo 9.º

Garaje y Almacén.—El Ayuntamiento facilitará un local cerrado dentro del Cementerio, donde deberá estar el camión cuando no preste servicio, no pudiendo salir del recinto del Cementerio dicho camión sino sólo en casos especiales de reparación, pintura, etc.

Dentro del mismo local podrá el contratista almacenar benzina, aceite, herramientas, etcétera, cuyos materiales han de ser siempre a cargo y riesgo del contratista.

Artículo 10.

Plazo en que empezará a regir el suministro y duración del mismo.—Para obligar al contratista a facilitar todo lo que es objeto de esta contrata con arreglo a las condiciones, se le concede un plazo de dos meses en que se firma la escritura de contrata. El plazo de duración de ésta será de diez años, cinco forzados y cinco voluntarios a merced del excelentísimo Ayun-

tamiento, quedando el contratista obligado a aceptarlo. Si el Ayuntamiento decidiera dar por terminada la contrata antes de los cinco años, deberá avisar al contratista con seis meses de anticipación.

Artículo 11.

Obligaciones generales del adjudicatario.—Queda en general el adjudicatario obligado a cumplimentar cuantas disposiciones le dicten referentes al servicio de que es objeto este concurso, aun cuando no estén taxativamente expresadas en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo comunicase por escrito la Inspección de la contrata.

Artículo 12.

Disposiciones complementarias que regirán en el concurso.—Además de estas condiciones regirán en el contrato las prescritas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre la contratación de servicios provinciales y municipales, sirviendo también de criterio para dirimir las cuestiones que pudieran tal vez surgir y no quedasen resueltas en las anteriores disposiciones las condiciones generales para contratación de obras públicas aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, en cuanto no resulten en contradicción y sean recta y racionalmente aplicables al presente concurso.

Artículo 13.

Ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento del 23 del propio mes y año y adiciones al mismo.—Queda obligado el contratista a sujetarse en lo que se refiere a la adquisición de materiales a cuanto dispone la ley de 14 de Febrero y al Reglamento dictado para su ejecución de 23 de los propios mes y año y adiciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Julio de 1910, se insertan a continuación los artículos 13, 14 y 15, y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento:

Artículo 13.—Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera, en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14.—En la segunda subasta o segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos en la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las pro-

posiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15.—En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los derechos impuestos, los transportes y cualquier otro gasto que se ocasiona para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Párrafo primero. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicio u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 14.

Proposiciones.—Las proposiciones deberán presentarse en el Registro general de entrada de la Secretaría de este Ayuntamiento, en las horas hábiles de despacho, en un plazo de treinta días, a partir de la fecha en que estas condiciones sean publicadas en la GACETA DE MADRID, conforme a lo prevenido en el artículo 40 de la vigente Instrucción de servicios provinciales y municipales, conteniendo los precios de los jornales ordinarios con que ofrece efectuar el servicio, y que será el que constituirá la base del contrato, sujetándose para ello al modelo de proposición unido a estas condiciones y acompañando con ellos los documentos siguientes:

Primero. Cédula personal del propietario.

Segundo. Resguardo de haber depositado como fianza provisional la cantidad de mil doscientas treinta y tres pesetas con treinta y siete céntimos (1.233,37 pesetas); y

Tercero. Recibo de contribución correspondiente al último trimestre relativo a la industria de que se trata, a tenor de lo que para ello previene la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

Artículo 15.

Adjudicación.—Una vez terminado el plazo para la presentación de proposiciones, la Comisión de Cementerios procederá a su estudio, pidiendo los informes que estime convenientes, y examinará detenidamente los datos a que se hace referencia en las anteriores bases; en vista de todo ello, y a tenor de la mayoría del precio unitario y de la facultad conferida por el artículo 40 de la Instrucción, propondrá al excelentísimo Ayuntamiento la adjudicación de aquella proposición que estime

más ventajosa, pudiendo rechazarlas todas, si así lo creyera oportuno, sin reclamación de ninguna clase.

Artículo 16.

Obligaciones del adjudicatario.—Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento la propuesta de adjudicación hecha por la Comisión de Cementerios, vendrá obligado el adjudicatario a constituir la fianza definitiva, con arreglo a lo prevenido en el artículo 18, a firmar la escritura y a dar principio a los trabajos en el plazo señalado en el artículo 10.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones por parte del adjudicatario sin causa justificada da derecho al Municipio para dejar sin efecto la adjudicación y a incautarse de la fianza o depósito provisional y para llamar, si así lo creyera oportuno, a cualquier otro proponente.

Artículo 17.

Caso de no ser adjudicado el servicio a ninguno de los proponentes.—En el caso de no ser adjudicado el servicio a ninguno de los concurrentes, serán devueltas a los interesados las cantidades que tengan depositadas desde el momento en que recaiga toda resolución en el expresado concurso, sin que tengan derecho a indemnización alguna.

Artículo 18.

Fianza definitiva.—La cantidad que deberá depositarse en concepto de fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones será igual al importe del 10 por 100 de la parte de aquella a que resultase el presupuesto anual tipo de la contrata. Después de aplicados los precios de jornales ordinarios con la mejora obtenida en la proposición presentada.

Artículo 19.

Gastos originados por el concurso.—Será obligación del rematante pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás de todas clases que origine este concurso hasta la formación del contrato.

Artículo 20.

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.—La subrogación y cesión o traspaso de los derechos del rematante se podrá efectuar con sujeción a lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 17; pero no se autorizará por el Excmo. Ayuntamiento, en el caso de hallarse ya otorgado, la escritura o formalización del contrato.

Artículo 21.

Pago de los jornales devengados.—De los jornales que cada día devengue el contratista en virtud de este concurso se formará semanalmente la correspondiente lista de jornales autorizada por el Sr. Administrador del Cementerio, la cual será pagada mediante la oportuna orden del Excmo. señor Alcalde

Artículo 22.

Abono de horas y trabajos extraordinarios.—Cuando se prolongue la duración de la jornada se abonarán las dos primeras horas extraordinarias a un importe de 25 por 100 del precio por hora de jornal ordinario y las siguientes con un 50 por 100 de aumento.

Artículo 23.

Multas por falta de puntualidad e incomparecencia.—Cuando el autocamión deje de prestar servicio en una jornada cualquiera a causa de no haber comparecido al trabajo el encargado de la conducción, se impondrá a dicho contratista multas dobles de jornal que, en caso contrario, se hubiese devengado.

En caso de falta de puntualidad se le descontará la parte proporcional por horas completas.

Artículo 24.

Multas por faltas de carácter general.—Las contravenciones a las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana, cuando no se trate de hechos ordenados por la Inspección; las faltas de cumplimiento por parte del contratista de lo prevenido en estas condiciones que no hubiese en ellas penalidad taxativamente especificada, se castigarán en general con multas de 10 a 50 pesetas, sin perjuicio de adoptar además, respecto de ellos, el Excmo. Ayuntamiento, las medidas y resoluciones que proceda cuando lo aconseje o exija su naturaleza.

Dichas multas se harán efectivas de la fianza o depósito de garantía, y en su caso de los bienes del contratista, procediendo con arreglo y en la forma prescrita en los artículos 36 y 37 de la Instrucción de 24 de Enero ya citadas en estas condiciones.

Artículo 25.

Rescisión por incumplimiento del contratista.—Cuando el contratista se niegue al cumplimiento del servicio que dentro de lo prevenido en estas condiciones se le exigen, e incurra, a pesar de los avisos que se le hayan dado, en faltas que den lugar a amonestaciones oficiales y multas en mayor número de tres, podrá el excelentísimo Ayuntamiento rescindir la contrata, perdiendo el contratista el depósito de garantía o fianza definitiva, que quedará a beneficio del Municipio sin derecho por parte de aquél a reclamación alguna.

Artículo 26.

Rescisión por incumplimiento del Excmo. Ayuntamiento.—Si el excelentísimo Ayuntamiento no cumpliere las obligaciones que nacen de este pliego de condiciones y dejara de pagar al contratista el importe de alguna lista de jornales dentro de los dos meses siguientes a aquel en que los hubiera devengado, tendrá éste derecho a rescindir la contrata y a que se le devuelva la fianza de garantía; pero no podrá, sin embargo, el con-

tratista dejar de prestar servicio de que es objeto la contrata, sujetándose para ello a lo prevenido acerca del particular en el artículo 33 de la vigente Instrucción de servicios provinciales y municipales.

Artículo 27.

Reclamaciones del contratista.—Durante el período de la contrata no podrá el contratista pedir aumento de precios de jornales ni disminución de horas de trabajo de la jornada, ni alteraciones en lo prevenido en estas condiciones, respecto a pagos y cantidades abonables, y sólo se le admitirán reclamaciones sobre indemnización de perjuicios en caso de haber sido originado por fuerza mayor, debidamente justificados.

Artículo 28.

Cuestiones entre el excelentísimo Ayuntamiento y el contratista.—Las cuestiones que con motivo de esta contrata puedan suscitarse entre el excelentísimo Ayuntamiento y el contratista se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en los artículos 31 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 29.

Real decreto de 26 Junio de 1902.—El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o inspección, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. Además todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán a la Comisión de Reformas Sociales que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyo laudo podrá utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

El contratista, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 30 de Enero de 1900, será responsable de los accidentes ocurridos a sus operarios con motivo y en el servicio del trabajo que realicen por virtud de la presente contrata.

Artículo 30.

Real orden de 28 de Julio de 1902. La Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales a que se refiere el artículo 12, se entenderá adicionado por los que se consignan en la Real orden de 28 de Julio de 1902, referentes a los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse a lo que en las condiciones adicionales de dicha Real orden se prescribe.

Artículo 31.

Prórroga del contrato.—Teniendo en cuenta que el servicio a que tiene de el presente contrato es de necesi-

dad permanente, se entenderá éste prorrogado una vez terminado el plazo de duración que se señala en el artículo 10, de acuerdo con lo dispuesto o prevenido en el apartado 12, artículo 8.º de la referida instrucción, para la contratación de servicios provinciales y municipales, hasta tanto no se haya dado cumplimiento a lo que para tales casos previene el montado párrafo ó resuelva la Corporación municipal lo más conveniente acerca del particular.

Artículo adicional.

La Alcaldía, después de aprobada la adjudicación por el Ayuntamiento y antes de que sea sancionada por la Junta de Vocales Asociados, podrá invitar al adjudicatario del servicio a que lo preste inmediatamente, si las necesidades lo exigen, a los precios de la adjudicación.

Barcelona, 3 de Noviembre de 1922. El Arquitecto encargado de Cementerios (Sección tercera, Grupo segundo), Agustín Domingo Verdaguer. El Jefe del Negociado de Higiene y Beneficencia, José María Boter.

Modelo de proposición.

Don N ... N ..., vecino de ..., habitante en ..., bien enterado de todas las condiciones que rigen para el presente concurso de facilitar el conductor y autocamión para el servicio de transporte de cadáveres desde el Depósito al interior del Cementerio del Sudoeste, se comprometo a prestar dicho servicio, sujetándose a las indicadas condiciones y a los precios unitarios que para cada jornal ordinario se consigna a continuación.

(Se consignará en letra y números el precio del jornal ordinario en forma análoga a la del cuadro de precios del pliego de condiciones).

(Fecha y firma del proponente.)

Precio que se asigna al jornal.

Por un jornal de conductor y autocamión para el servicio de transporte de cadáveres, desde el Cementerio del Sudoeste, con arreglo al presente pliego de condiciones, sesenta pesetas (en letra y números), 60.

NOTAS.—1.º En el precio asignado ya incluido el 14 por 100 de beneficio industrial, impuestos, dirección y administración, representando dicha cantidad, deducida la rebaja obtenida en la subasta que corresponde aplicar, el precio del jornal diario que debe abonarse al contratista, sin que pueda reclamar que se introduzca modificación alguna en el bajo ningún concepto de error u omisión.

2.º Para el abono de horas extraordinarias, previsto en el artículo 7.º, y su abono en la forma indicada en el artículo 22, se tomará la octava parte de la cantidad a que resulte adjudicado el jornal, así como para el abono de las cinco horas ordinarias de los domingos.

Es copia conforme con su original aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento en Consistorio de 15 de Noviembre de 1922 y ratificado por la Junta Municipal de Vocales Asociados en sesión de 22 de Diciembre del mismo año.

Barcelona, 12 de Enero de 1923.—El Secretario, C. Planas.

S-85

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE HUESCA

Relación de los Maestros con servicios interinos del grupo B a quienes se adjudica Escuela en propiedad de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del mismo mes y año.

Número 267 de la lista.—D. Félix Más Plana; con un año, siete meses y trece días de servicios interinos; se le adjudica la Escuela de Bellesart.

Número 271.—D. Domingo Piedrañita; con un año, siete meses y once días, la de Osau.

Huesca, 10 de Enero de 1923.—El Jefe de la Sección, Manuel Alvarez. P-46

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LUGO

Relación de los Maestros con servicios interinos de los grupos B y C a quienes se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, y cuyos nombramientos se remiten a los interesados con esta fecha.

Grupo B.

Número 11 de la lista de la Sección.—Doña Mercedes Yáñez Pérez; se le adjudica la Escuela de Ruilo, Ayuntamiento de Ribadeo, de nueva creación.

Se publicó la lista en la GACETA de 30 de Junio de 1919.

Número 19.—Doña Cándida Alonso López; la de Vizuña, Ayuntamiento de Caural, vacante el 31 de Diciembre de 1922.

Se publicó la lista en la GACETA de 30 de Junio de 1919.

Número 20.—Doña Clotilde Abad Fernández; la de Trigás, Ayuntamiento de Mondoñedo, vacante el 31 de Diciembre de 1922.

Se publicó la lista en la GACETA de 30 de Junio de 1919.

Grupo C.

Número 260.—D. Rafael Montero Matas; se le adjudica la Escuela de Ruilo, Ayuntamiento de Ribadeo, de nueva creación.

Número 261.—D. León Alonso Martínez; la de Suarna, Ayuntamiento de Fonsagrada, vacante el 15 de Diciembre de 1922.

Se publicó la lista en la GACETA de 30 de Junio de 1919.

Lugo, 8 de Enero de 1923.—El Jefe, Nicolás Arias Andreu.

P-162

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Relación de Maestros y Maestras que con esta fecha han sido nombrados en propiedad, con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del mismo mes y año.

Maestros.—Grupo C.

Número 173 de la lista publicada en la GACETA de 25 de Julio de 1919, D. Manuel Justo Bonhome, se le adjudica la Escuela nacional de Valdeolpardo, Ayuntamiento de Valdeolmos, vacante el 12 de Mayo de 1922.

Nota.—Es segundo nombramiento. Maestras.—Grupo B.

Número 27 de la lista de esta Sección, clasificada con un año, nueve meses y veintidós días de servicios interinos.—Doña Francisca Aguilo Gil; se le adjudica la Escuela nacional de Venturada, vacante el 1 de Septiembre de 1922.

Nota.—Es segundo nombramiento. Madrid, 30 de Diciembre de 1922. El Jefe de la Sección, R. López Mora. P-69

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Relación de los Maestros con servicios interinos del grupo C a quienes se adjudica Escuela en propiedad de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes y cuyos nombramientos se remiten a los interesados con esta fecha.

Número 241 de las listas de esta provincia.—D. Germán Fernández Enriquez; se le adjudica la Escuela de Pedronzos, Ayuntamiento de Castro Caldelas, vacante el 30 de Noviembre de 1922.

Se publicó la lista en la GACETA de 30 de Junio y 10 de Julio de 1919.

Es tercer nombramiento, hecho el 19 de Diciembre de 1922.

Número 250.—D. José Martínez Sousa; la de Trelle, Ayuntamiento de Toen, vacante el 16 de Diciembre de 1922.

Número 255.—D. Manuel Arcó Gil; la de San Justo, Ayuntamiento de Carb. de Valdeorras, vacante el 29 de Diciembre de 1922.

Orense, 30 de Diciembre de 1922. El Jefe de la Sección, José Alvarez. P-47

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA

Maestra del grupo B nombrada a virtud del Real decreto de 13 de Febrero de 1919.

Doña Iliria Saldaña Sánchez, para la Escuela nacional mixta de Castraz, vacante el 30 de Noviembre último. Es segundo nombramiento. Salamanca, 27 de Diciembre de 1922.—El Jefe de la Sección, Luis Domínguez. P—138

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA

Relación de los Maestros con servicios interinos del grupo C a quienes se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, cuyos nombramientos se remiten a los interesados con esta fecha.

Número 356 de la lista de la provincia.—D. Ricardo A. Llopis; se le adjudica Escuela en Obavaler, provincia de Soria, vacante en 14 de Octubre de 1922. Cuarto nombramiento; el anterior nombrado dejó transcurrir el plazo sin posesionarse.

Número 357.—D. Magín Alvarez Martín; se le adjudica Escuela en Hinojosa del Campo, provincia de Soria, vacante en 1.º de Octubre de 1922. Cuarto nombramiento; el anterior nombrado dejó por Escuela en Palencia, por coincidir ambas fechas nombramientos.

Número 358.—D. José María Fernández Reina; se le adjudica Escuela en Santervadel Pourgo (Tucarnegil), provincia de Soria, vacante en 26 de Diciembre de 1922.

Esta lista se publicó en la GACETA de 10 de Julio de 1919.

Soria, 30 de Diciembre de 1922.—El Jefe de la Sección, Enrique L. de Tamayo y García. P—84

Maestro con servicios interinos del grupo C quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, cuyo nombramiento se remite al interesado con esta fecha.

Número 351 de la lista de la provincia.—D. Tomás Sáinz del Río; se le adjudica Escuela en Navaleón, provincia de Soria, vacante en 30 de Noviembre de 1922, cuya lista se publicó en la GACETA de 19 de Julio de 1919. Es segundo nombramiento. Soria, 26 de Diciembre de 1922.—El Jefe de la Sección, Enrique L. de Tamayo y García. P—61

Maestro con servicios interinos del grupo C, a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, cuyo nombramiento se remite al interesado con esta fecha.

Número 366 de la lista de la provincia.—D. Borrán Laguna López; se le adjudica Escuela en Hinojosa del Campo, provincia de Soria, vacante en 1.º de Octubre de 1922. Esta lista se

publicó en la GACETA de 10 de Julio de 1919. Sexto nombramiento; el último y anterior nombrado lo fué hace tiempo por oposición.

Soria, 4 de Enero de 1923.—El Jefe de la Sección, Enrique L. de Tamayo y García. P—48

Relación de los Maestros con servicios interinos del grupo C a quienes se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, cuyos nombramientos se remiten a los interesados con esta fecha.

Número 354 de la lista de la provincia.—D. Pedro Cano Cabezas de Herrera; se le adjudica Escuela en Los Villares, provincia de Soria, vacante en 21 de Diciembre de 1922.

Número 355.—D. Rodrigo A. Cuadrado; se le adjudica Escuela en Moflux, provincia de Soria, vacante en 22 de Diciembre de 1922.

Esta lista se publicó en la GACETA de 10 de Julio de 1919.

Maestra.

Número 1.—Doña Elena García Hernández; se le adjudica Escuela en Suellacalvas, provincia de Soria, vacante en 1.º de Diciembre de 1922, cuya lista se publicó en la GACETA de 25 Marzo de 1919. Segundo nombramiento por renuncia de la anterior nombrada.

Soria, 27 de Diciembre de 1922.—El Jefe de la Sección, Enrique L. de Tamayo y García. P—166

Relación de los Maestros con servicios interinos del grupo C, a quienes se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, cuyos nombramientos se remiten a los interesados con esta fecha.

Número 359 de la lista.—D. Benédicte Corral Díez; se le adjudica la Escuela de Palacio de San Pedro, fecha de la vacante, 1 de Diciembre de 1922. Se publicó la lista en la GACETA de 10 de Julio de 1919.

360.—D. Felipe González Conejero; la de Los Villares, ídem 21 de Diciembre de 1922.

362.—D. Evario Gómez García; la de Moflux (Viana Duero), ídem 22 de Diciembre de 1922.

363.—D. Rafael Montero Maleo; la de Castil de Tierra, ídem 30 de Diciembre de 1922.

361.—D. León Alonso Martínez; la de Camparañón, ídem 30 de Diciembre de 1922.

366.—D. Jesús Aragonés Filsauz; la de Fuentealfonso, ídem 30 Diciembre de 1922.

Estas listas se publicaron en la GACETA de 10 de Julio de 1919.

Segundo nombramiento. Soria, 4 de Enero de 1923.—El Jefe de la Sección, Enrique L. de Tamayo y García. P—39

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA

Maestra con servicios interinos del grupo B, número 33, a quien con esta fecha se adjudica en propiedad la Escuela de Conesa, según lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del mismo mes, doña María Ibern Grau.

Maestro con servicios interinos del grupo C, número 89 de la lista de esta provincia, D. David Bertomeu Escardó, a quien se nombra en propiedad para la Escuela de Santa Perpetua, en virtud del Real Decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes.

Ambas Escuelas son vacantes del día 31 de Diciembre último.

Tarragona, 9 de Enero de 1923.—El Jefe, Rodolfo Roca. P—95

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL

Maestro con servicios interinos del grupo C, a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, y cuyo nombramiento se remite al interesado con esta fecha.

Número 221 de la lista en la Sección, D. Pedro Cano Cabezas de Herrera; se le adjudica la Escuela de Orrios, vacante el 1 de Diciembre de 1922.

Se publicó la lista en la GACETA de 24 de Junio de 1919.

Teruel, 29 de Diciembre de 1922.—El Jefe de la Sección, Germán Ducasar. P—62

Maestro con servicios interinos del grupo C, a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, y cuyo nombramiento se remite al interesado con esta fecha.

Número 208 de la lista en la Sección, D. Jaime Soler Florens, se le adjudica la Escuela de Griegos, fecha de la vacante el 1 de Diciembre de 1922.

Se publicó la lista en la GACETA de 24 de Junio de 1919.

Teruel, 6 de Diciembre de 1922.—El Jefe de la Sección, Germán Ducasar. P—163 bis.

Maestro con servicios interinos del grupo C, a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, y cuyo nombramiento se remite al interesado con esta fecha.

Número 216 de la lista en la Sección, B. Juan José Montón Sánchez; se le adjudica la Escuela de Griegos, fecha de la vacante 1 de Diciembre de 1922.

Se publicó la lista en la GACETA de 24 de Junio de 1919. Es segundo nombramiento.

Teruel, 20 de Diciembre de 1922.—El Jefe de la Sección, Germán Docasar.

P.—139

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA

Habiendo cesado por renuncia en el cargo de Habilitado de los Maestros, Maestras y Auxiliares de primera enseñanza del partido de Toro D. Ramón Abruña y Esquina, y solicitada por el mismo la devolución de la fianza que para el desempeño de dicho cargo, que fué desde el mes de Octubre de 1909 hasta el de Septiembre de 1922, tenía constituida en forma legal, se hace saber a los Maestros, Maestras y Auxiliares de primera enseñanza del citado partido, a fin de que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto, acudan a esta Sección si tuvieran alguna reclamación que hacer contra la gestión de dicho Habilitado en lo relativo al percibo de haberes.

Zamora, 3 de Enero de 1923.—El Jefe de la Sección accidental, Julio Calamita. P.—74

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA

Maestro con servicios interinos del grupo C a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden del propio mes, cuyo nombramiento se remite con esta fecha al interesado.

Número 306 de la lista de la Sección.—D. Matias de Miguel e Higes, se le adjudica Escuela en Asso-Veras, Ayuntamiento de Sigüés, vacante en 6 de Diciembre de 1922, cuya lista se publicó en la Gaceta de 15 de Abril de 1919. Segundo nombramiento.

Zaragoza, 3 de Enero de 1923.—El Jefe de la Sección, Félix Latre.

P.—89

Maestra con servicios interinos del grupo B a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del mismo mes, cuyo nombramiento se remite con esta fecha a la interesada.

Número 45 bis de la lista de la Sección.—Doña Juliana Sabado Pardo; se le adjudica Escuela en Torrecilla de Valmadrid, Ayuntamiento de ídem, vacante en 31 de Diciembre de 1922, cuya lista se publicó en la Gaceta de 15 de Abril de 1919.

Zaragoza, 4 de Enero de 1923.—El Jefe de la Sección, Félix Latre.

P.—88

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MIRANDA DE EBRO

TERMINO MUNICIPAL DE AMEYUGO

D. Rafael Simón Pérez, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda en la zona de Miranda de Ebro. Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica del primero al cuarto trimestres, correspondientes al año económico de 1920-21 (cuatro trimestres), se hallan en descubierta los terratenientes de esta localidad, vecinos de los pueblos que a continuación se relacionan, cuyos deudores no consta tengan designada persona con quien deban entenderse las notificaciones de este procedimiento de apremio, por lo cual he dispuesto la fijación de este edicto para que llegue a conocimiento de los mismos la cédula que para cada uno de ellos he extendido con fecha de hoy, y que contiene lo siguiente:

“Esta Oficina ejecutiva, por providencia dictada con fecha de hoy, visto el resultado de la primera y segunda subastas celebradas para la venta de los bienes inmuebles embargados a usted por débitos de la expresada contribución y trimestres, ha admitido como más ventajosa, y por cubrir el tipo legal, la proposición presentada por D. Fulgencio García y D. Gregorio Torre, que ofreció la cantidad de 580 pesetas por las dos primeras fincas el primero y 146 pesetas el segundo por la tercera, en cuya virtud le ha adjudicado los indicados bienes por la expresada cantidad, disponiendo a la vez que se notifique a usted dicha providencia y se le requiera para que concurra al acto del otorgamiento de la escritura, que tendrá lugar el día 12 de Febrero próximo en Miranda de Ebro ante el Notario D. Arturo García del Río, a las once de la mañana.”

Nombre y apellidos del deudor.

D. Remigio Foncaea García.—Acreedor hipotecario, doña Paula Paredes Cuéllar.

Una heredad al pago de prado al Vado, de cabida una fanega, o sean 21 áreas, que linda: por Norte, con Miguel García; Sur, con Francisco González; Este, con camino, y Oeste, con arroyo. Rematada en 250 pesetas.

Otra en la Tejera, de dos fanegas, o sean 42 áreas, que surca: por Norte, con camino; Sur, Luis González; Este, con camino, y Oeste, con Valladolid. Rematada en 350 pesetas.

Otra en la Caspedera, de seis celemines, o sean once áreas, que surca: por Norte, con Mariano López; Sur, con arroyo; Este, con arroyo, y Oeste, con Valladolid. Rematada en 140 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo que previenen los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Ameyugo a 22 de Enero de 1923.—El Agente ejecutivo, Rafael Simón.

P.—355

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BARCO DE AVILA

D. Joaquín de Paz Mateos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa de Barco de Avila.

Hago saber: Que con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual los mozos que a continuación se expresan, y como se ignora el paradero de los mismos, así como el de sus padres, por medio del presente se les cita y requiere para que concurran a los actos que tendrán lugar en las Casas Consistoriales ante el Excmo. Ayuntamiento, en los días y horas que también a continuación se indican; dejándoles apercibidos con las sanciones a que haya lugar en el caso de no concurrir por sí o legalmente representados.

Mozos a quienes se cita.

Aquilino Gregorio Martín Cabrera, hijo de Isaac y Andrea, nacido en esta villa el 4 de Enero de 1902.

Francisco Abilano Tienda Garaña, hijo de Jacinto y Felipa, nacido igualmente en esta villa el 9 de Marzo de 1902.

Cayo Sánchez, hijo de padre desconocido y de Bernardina, nacido en esta villa el 22 de Abril de 1902.

Actos para que se les cita.

Rectificación del alistamiento, el 18 de Enero, a las once.

Cierre definitivo de listas, el 11 de Febrero, a las once.

Sorteo, el 18 de Febrero, a las siete de la mañana.

Clasificación y declaración de soldados, el 4 de Marzo, a las ocho.

Barco de Avila, 10 de Enero de 1923. El Alcalde, Joaquín de Paz.

M.—34

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLESA

D. Ramón Arnal Serrano, Alcalde constitucional del pueblo de Blesa, de la provincia de Teruel.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Felipe Simón García, hijo de Cecilio y Amalia, que nació el 3 de Abril de 1902, y Manuel Anhueta Allueva, hijo de Manuel y Beatrónica, que nació el 27 del mismo mes y año, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos actuales domicilios o residencias se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimos representantes, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre definitivo del mismo, sorteo y

clasificación y declaración de soldados que, respectivamente, tendrán lugar los días 28 del mes actual, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo próximos y hora de las diez y las once, excepto el sorteo, que le será a las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes; quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Bilbao, 9 de Enero de 1923.—El Alcalde, Ramón Arnal.

M 136

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CADALSO DE LOS VIDRIOS

Incluido en el alistamiento de esta villa con el número 1 el mozo Hilario Castañeira Rodríguez, hijo de Juan y Felipa, edmo comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, e ignorándose su actual paradero, se le cita por el presente para la rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo, declaración y clasificación de soldados, cuyos actos tendrán lugar en estas Casas Consistoriales los días 28 del actual, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo próximos; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Cadalso de los Vidrios, 6 de Enero de 1923.—El Alcalde, Román Abad.

M—41

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARPILLOS

D. Antonio Avilés Fontalva, segundo Teniente, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos siguientes:

José Franco García, hijo de Salvador y Josefa.

Cosme Aguilar Padilla, de Andrés y Feliciano.

Juan Morgado Escobar, de Diego y María.

Juan Ramírez Galeote, de Juan y Ana.

Juan Carmona Trigo, hijo natural de Dolores Carmona.

Defonso Torres Palacios, de Antonio y Dolores.

Diego Galeote Mora, de Diego y María.

Francisco Cueto Corpas, de Diego y Juana.

Antonio Gallardo García, de Juan y Dolores.

Juan Lozano García, de José y Encarnación.

Pedro López Padilla, de Cristóbal y María.

Diego Romero Aguilar, de Juan y María Dolores.

Pedro Oliva Escribano, de Francisco y Dolores.

Pedro Oliva Moreno, de José y Ana.

José Herrera Trigo, de Antonia y Juana.

Defonso Albarán Bermudo, de Francisco e Inés.

Francisco Padilla Herrera, de Francisco y María Antonia.

Luis Moreno Bermudo, de Juan y Sebastiana.

Juan Romero Valencia, de Diego y Francisca.

Miguel García Huerta, de Cristóbal y Jacinta.

José Martín Sevillano, de Francisco y María; y

Francisco Moreno Escribano, de José y Carmen.

Los cuales se hallan comprendidos en el alistamiento de esta población para el recambio del actual año, y no habiendo podido ser notificados personalmente se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en este salón Capitular, por sí o por medio de legítimo representante ante este Ayuntamiento a los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados que respectivamente tendrán lugar los días 28 del mes actual, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo próximo a la hora de las diez, excepto el sorteo, que lo será a las siete de la mañana, a fin de que puedan aducir con cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados con la advertencia de que el presente llamamiento es en sustitución de la citación personal que previene la vigente ley de Reclutamiento.

Carpillos, 8 de Enero de 1923.—El Alcalde accidental, Antonio Avilés.

M—36

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HELLÍN

Don Mariano Tomás Precioso, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad,

Hago saber: Que hallándose vacante una de las plazas de Médico titular de esta ciudad, por defunción del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas y cumpliendo al propio tiempo con lo ordenado en el artículo 38 del Reglamento del Grupo de Médicos titulares de 11 de Octubre de 1904, se anuncia por medio del presente edicto el oportuno concurso por término de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el último de los periódicos oficiales *Boletín de esta provincia* y *GACETA DE MADRID*, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Alcaldía y por los señores aspirantes al cargo las consiguientes solicitudes y documentos que les interesen.

El día 15 de Enero de 1923.—El Alcalde, Mariano Tomás.

M—230

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

COMPANIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA
Domicilio social: Rambla de Cataluña, número 18, Barcelona.

Habiéndose extraviado la póliza número 90.241 que libró el Banco Vitalicio de España a D. Salvador Noguera Cucurull, de Arenys de Munt, en 14 de Febrero de 1917, se hace público por medio del presente anuncio a fin de hacer constar que si no fuese presentada en la Administración de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrá por nula y sin efecto y será sustituida por otro documento de igual fuerza y valor.

Barcelona, 20 de Enero de 1923.
El Administrador, V. Montadas.

X—171

FEDERACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PASTAS PARA SOPA

Junta general ordinaria

En virtud de lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 18 de los Estatutos Sociales, se convoca a Junta general ordinaria a los señores socios de la Federación, para dar cuenta del balance y asuntos generales, atendándose al orden del día que se envía a todos los Federados.

Dicha Junta se celebrará el día 15 de Febrero próximo venidero, a las once de la mañana, en el local social Fomento del Trabajo Nacional, Plaza Santa Ana, 4, segundo, Barcelona.

Lo que se les participa en cumplimiento del artículo 19 de los Estatutos de la Federación.

Barcelona, 23 de Enero de 1923.
Por acuerdo del Consejo de Administración de 22 del actual: El Presidente, Francisco Palomer.

X—172

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

Doña Carmen de Pablo Rodríguez, asegurada en la Compañía "Assicurazioni Generali" por la póliza número 510.426, emitida en 25 de Noviembre de 1916, declara haber extraviado la citada póliza y en cumplimiento de la Real orden de 27 de Marzo de 1915, hace público dicho extraviado por medio del presente anuncio, a fin de hacer constar que, si no fuese presentada ninguna reclamación respecto a dicha póliza ante la Dirección para España de dicha Compañía, Rambla de Cataluña, número 18, Barcelona, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio, se tendrá por nula y sin ningún efecto la póliza original y se emitirá un duplicado de la misma en su sustitución.

Madrid a 24 de Enero de 1923.

X—174

Sucosores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente 20.